## Ercilia del Carmen Barrios Florez

**De:** Ercilia del Carmen Barrios Florez [ebarrios@transcaribe.gov.co]
**Enviado el:** viernes, 28 de septiembre de 2018 01:28 p.m.
**Para:** 'PROPUESTAS MAB'
**CC:** 'rdiaz@transcaribe.gov.co'; 'RAFAEL MENDOZA GOEZ'
**Asunto:** RE: Observaciones pliego de condiciones TC-CPN-001-18

**Importancia:** Alta

Cartagena de Indias, D. T. y C., 28 de septiembre de 2018.-

Señores:
**MAB**
E-mail: propuestas@mab.com.co
Bogotá.

Referencia. Respuesta derecho de petición. Proceso de Contratación TC-CPN-001-2018.

Respetados Señores;

Antes de dar respuesta a su correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2018, recibido en el correo del proceso a las 10:09 a.m., nos permitimos hacer la siguiente introducción:

El numeral 1° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone que en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, y para ello se señalaran términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.
Sobre el particular el Consejo de Estado, sección tercera, en sentencia del 20 de octubre de 2005, expediente 14.579, señalo que "... *articulo 25 de la ley 80 enseña que los términos de las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios. Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el termino una vez vencido no puede revivirse*".

La entidad al momento de publicar el pliego de condiciones y sus anexos, estableció en el cronograma del proceso de contratación, claramente la fecha límite de recibo de observaciones al proyecto de pliegos, esto es, el 13 de septiembre del año que discurre.

Verificada la fecha de presentación de su escrito se observa que la misma esta por fuera del plazo establecido en el cronograma que regula el proceso de contratación al que Usted se refiere.

Al ser así, a su solicitud se le dará el tratamiento de un derecho de petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política.

Su solicitud es la siguiente:

1. Entendemos que para efectos de la experiencia solicitada al personal, es válida la presentación de la certificación expedida por la entidad con quien el profesional tuvo el vínculo laboral (INTERVENTOR). ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA: Es correcto su entendimiento.

2. Con respecto a la acreditación de la experiencia del numeral 7.1 CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, entendemos que con los mismos contratos de la experiencia habilitante, una vez se descuenten las cantidades solicitadas en el pliego de condiciones, el restante se puede validar para la experiencia especifica que otorga puntaje. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA: Es correcto su entendimiento.

Gracias.

ERCILIA BARRIOS FLOREZ
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
TRANSCARIBE S.A.
Tel. 6665217 - EXT. 119

TransCaribe Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cosa de todos
AVISO LEGAL. Este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de sus destinatarios; su indebida retención, difusión, distribución o copia está prohibida y es sancionada por la ley. Esta comunicación representa opiniones y puntos de vista personales del autor, los cuales no necesariamente reflejan los de TRANSCARIBE S.A. Aunque TRANSCARIBE S.A. se ha esforzado por evitar defectos en el mensaje, no se responsabiliza por daños provocados por su recibo o uso y es encargo del destinatario verificar su contenido. Si por error recibe este mensaje, por favor bórrelo y notifique a hripoll@transcaribe.gov.co

---

**De:** PROPUESTAS MAB [mailto:propuestas@mab.com.co]
**Enviado el:** viernes, 28 de septiembre de 2018 10:09 a.m.
**Para:** ercilia barrios
**Asunto:** Observaciones pliego de condiciones TC-CPN-001-18

Señores
TRANSCARIBE
Ciudad

REF. PROCESO TC-CPN-001-18

Buenos días,

Como oferentes del proceso del asunto, presentamos las siguientes inquietudes a la entidad:

Entendemos que para efectos de la experiencia solicitada al personal, es válida la presentación de la certificación expedida por la entidad con quien el profesional tuvo el vínculo laboral (INTERVENTOR). ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Con respecto a la acreditación de la experiencia del numeral 7.1 CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, entendemos que con los mismos contratos de la experiencia habilitante, una vez se descuenten las cantidades solicitadas en el pliego de condiciones, el restante se puede validar para la experiencia especifica que otorga puntaje. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Agradecemos la atención y quedamos atentos.

--

Cordialmente,

Ganadores Edición 2017-2018

**PROPUESTAS MAB**

***10 años sirviendo al país.***

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

*Este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia de la misma está estrictamente prohibida. Si recibió este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema. Los correos electrónicos no son necesariamente seguros, por lo que el remitente no será responsable en ningún momento por los cambios que se sufra en su transferencia. Aun cuando se hayan revisado los archivos adjuntos existe siempre la posibilidad de que puedan contener virus o códigos maliciosos que dañen los sistemas del destinatario, por lo que tampoco se asume ninguna responsabilidad en caso de mutaciones en su transferencia y será siempre necesario revisarlos antes de abrirlos. Las opiniones expresadas en este correo electrónico deberán ser confirmadas por escrito y firmadas por el remitente para tener validez legal, por lo que el correo electrónico no es el medio apropiado para emitir opiniones o recomendaciones formales.*